



**Consejo General de Colegios Oficiales  
de Enfermería de España**

**D. DIEGO AYUSO MURILLO, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA, DEL QUE ES PRESIDENTE D. FLORENTINO PÉREZ RAYA,**

**CERTIFICA:**

Que, de conformidad con los datos que obran en el archivo de la Secretaría General de esta Corporación, con fecha 4 de abril de 2002, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 22 de marzo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispuso la publicación de la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo sobre el «Convenio de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería». En la parte expositiva de dicho convenio se estableció lo siguiente:

*“3. Que, en virtud del Convenio de Conferencia Sectorial de 15 de diciembre de 1997, por el que se crea el Sistema Acreditador de Actividades de Formación Continuada, y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 29 de julio de 1999 de la Comisión de Formación Continuada, corresponde a esta Comisión Permanente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud establecer criterios, requisitos y condiciones para la acreditación de actividades de formación continuada en el ámbito sanitario.*

*4. Que, por razones de mayor eficacia y no disponiendo de todos los medios técnicos idóneos para su ejercicio directo en el ámbito estatal, es propósito de los Ministerios mencionados solicitar la colaboración del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería, como corporación de derecho público representativa de intereses profesionales, para el desarrollo efectivo de la función de acreditación de actividades de formación continuada a nivel estatal, contando, en su caso, con la cooperación de los especialistas que se estimen necesarios para la realización de actividades específicas.”*

Como consecuencia de dicho convenio quedaron encomendadas a este Consejo General las siguientes actuaciones:

1. Acreditar las enseñanzas específicas de la formación continuada de la profesión de enfermero.
2. Expedir los certificados o diplomas que acrediten con carácter oficial las enseñanzas impartidas.



## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

3. Emitir informes a los efectos de la evaluación y supervisión de las actividades realizadas al amparo del presente Convenio.

Conforme al artículo 38.1 de la vigente Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los Poderes Públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En consecuencia, la citada encomienda de gestión estuvo vigente desde su publicación oficial (4 de abril de 2002) hasta el 15 de marzo de 2011, fecha en que se publicó en el Boletín Oficial del Estado la sentencia nº 1/2011, de 14 de febrero, del Tribunal Constitucional, que modificó diversos incisos del artículo 35 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y dejó sin efecto varias cláusulas de los convenios que los Consejos Generales de las principales profesiones sanitarias habían suscrito con los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad y Consumo, en materia de acreditación de la formación continuada.

Que durante ese período de tiempo se acreditaron por este sistema de encomienda de gestión, entre otros, cursos y programas de formación continuada, en cuyas concesiones figuraba, en cumplimiento del correspondiente convenio, el logo y las correspondientes menciones a la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, dentro del cual se deben considera incluidas, por tanto, las acreditaciones realizadas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente, en Madrid, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE,

